

# Empresas tapatías ante el decreto de la Región Fronteriza Norte

¿Qué oportunidades tendrían las empresas con domicilio fiscal en Jalisco para beneficiarse de estos estímulos fiscales?

Ricardo Zúñiga

Socio de Impuestos  
y Servicios Legales de Deloitte

**E**l cierre del año pasado fue importante para nuestro país, ya que los cambios que se efectuaron dentro del gobierno federal, como sucede en cada sexenio, trajeron y seguramente continuarán trayendo modificaciones en diversos ámbitos. Bajo dicho contexto, el apartado fiscal no es la excepción, puesto que en él se sustentan, por una parte y en buena medida, los ingresos que el país prevé obtener para solventar el gasto público, y por otra, descansan políticas que persiguen fines extra-fiscales, como por ejemplo incentivar la economía de alguna región del país.

Con base en lo anterior, el pasado 31 de diciembre del 2018 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte” vigente durante los años 2019 y 2020; mediante el cual se busca impulsar la competitividad y desarrollo económico en la región fronteriza norte del país, así como la generación de empleos, aumento de ingresos y recaudación fiscal, a través de estímulos fiscales en ISR e IVA.

Para abordar lo anterior, comencemos por mencionar brevemente lo que debemos saber respecto al estímulo fiscal para ISR: consiste en un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, que puede aplicarse contra el ISR del mismo ejercicio o de los pagos provisionales en la proporción que representen los ingresos totales obtenidos en la región fronteriza del total de sus ingresos. Para efectos prácticos, esto se traduce a que los contribuyentes que obtengan ingresos en la región fronteriza norte pagarán el impuesto a una tasa del 20%, en lugar de la tasa del 30%.

Por otra parte, y no menos importante, se tendría la opción de aplicar un estímulo fiscal para IVA: si bien es cierto, no debemos olvidar que el IVA es un impuesto indirecto, es decir, lo pagan los consumidores finales y el beneficio en principio es para ellos; sin embargo, también es cierto que la empresa que lo cobra al consumidor tendría una ventaja competitiva de mercado al ofrecer un producto en el cual el cliente final obtiene un ahorro. Dicho crédito fiscal consiste en un 50% de la tasa del IVA sobre los actos o actividades realizados en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte. Ahora bien, ¿qué oportunidades tendrían las empresas con domicilio fiscal en Jalisco para benefi-



ciarse de estos estímulos fiscales?

Respecto al estímulo de ISR; las empresas con domicilio fiscal fuera de la región fronteriza que tengan una sucursal, agencia u otro establecimiento dentro de dicha zona podrán gozar del estímulo siempre y cuando los ingresos obtenidos en las sucursales, agencias o establecimientos ubicados en dicha región representen al menos el 90% del total de sus ingresos; y además se cumplan algunos requisitos adicionales. Las empresas con domicilio fiscal en Jalisco podrán aplicar el estímulo de IVA sobre los actos o actividades realizados dentro de la región fronteriza norte siempre que se cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos: **1)** Contar con una sucursal o es-

tablecimiento en la región fronteriza norte; **2)** Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios dentro de la región fronteriza norte; **3)** Presentar aviso de aplicación del estímulo.

**¿A quiénes no les aplican los estímulos de ISR e IVA?**

El decreto menciona distintos supuestos en los que no se podrá aplicar el estímulo de ISR, entre los cuales destacan los contribuyentes que tributen bajo algún régimen fiscal especial, tal como incorporación fiscal de grupos, de sociedades, entre otros. Tampoco podrán aplicar el estímulo de ISR ni el de IVA los contribuyentes que se hayan ubicado en alguno de los supuestos

establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (con créditos fiscales firmes, no localizados, entre otros), así como quienes se ubiquen en la presunción de celebrar operaciones inexistentes. Cabe mencionar, que el plazo para acogerse al estímulo en materia de ISR es hasta el 31 de marzo de cada ejercicio en que se pretenda aplicar; en relación al plazo que para acogerse al estímulo en materia de IVA fue el 7 de febrero pasado, plazo ya cumplido. Finalmente, es importante señalar que posterior a dichos plazos, sólo se contempla que pueden acogerse a los estímulos las compañías de nueva creación que así lo soliciten al momento de la inscripción en el RFC.

Es probable que las autoridades fiscales extiendan el plazo para la presentación del aviso para acogerse al estímulo del IVA, por lo que se recomienda estar atentos a su publicación.

Con base en dicho panorama, es posible dar constancia de la oportunidad que se presenta para las empresas tapatías que tienen clientes en aquella región, esto en el sentido de constituir una razón social que opere exclusivamente en dicha zona para colocarse en los supuestos jurídicos que prevé el decreto y aprovechar, al mismo tiempo, los beneficios previamente mencionados.